como tambien si dichos bienes son rústicos o neba-Para que todos aquellos datos y anteces destinan a algun servicio público de la Se publica este Periodico oficial 1000 1968 Eunes, Miercoles y Viernes. b 10 100 0 Se admitten suscriciones en la la Agencia, Imprenta y Libreria de - G Pimentel, Plaza de la Constitucion, with 32, at respecto de 10 rs. mensuales para os que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Crudad llevado a domicilio.

De sir sit sun merialett v similalina de moistimos meter à la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Avontamas propia y complidamente desem-

mento o decadencie do la estada e contrata e con l

pelieu el rascidar a neargo que les conha. y de ever tributed ever todos los Ayuntamientos Is the do celo de sos Presidentes, que corresponderán à esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procura lo el bienestar de sus administrados y la pros-

ob OE osa DE DE PARONINCIA DE ZAMORAS sal vode or suit of the man and suit of the man and suit of the orange of th

dez - Ant onio Perez Aloi - Manuel Bermudez de Castro = Jacinto Balmaseda = El Murigues de Pernles.

3 Certain Saluation of a provincia de la Provincia de

ARTICULO DE OFICIO.

columniam Min. Tab. o objectio

AGOBIERNO DE LA PROMINCIA DE ZAMORA.

Sound Taluaria PROPIOS.

Oficial A continuacion se inserta da Carta gircular y el interrogatorio que subre bienes de Propios dirige a des Ayuntamientes la Comision de Dipulados, que ha de informar al Parlaniento sobre tan importante ramo de la riqueza pública. Estando prevenido que estos trabajos se den concluidos al termino de dos meses, encargo á les Ayuntamientos Alcaldes y Secretarios se ocupen de estender la contestacion al interrogatorio tan prouto como llegue a su conocimiento jesta Circular, dandome aviso à correo inmediato de quedar en. terados de su contenido y haber principiado á propies, cuales et de batiliesotasimilamis, shiela

Como estas noticias tienen por obgeto ilustrar á la Comision del Congreso á fin de proponer al mismo lo que se crea mas conveniente y juil a los pueblos en todo lo que hace relacion dos bienes de Propieso es evidente la necesidad que hay de que los datos sean veridicos y goemo en este Gobierno de Provincia hay facilidad de apreciar en este concepto los que los Ayuntamientos suministrep prevergo à estus que no discul paré la mas pequeña falta de exactitud en la sconclesta giones al interrogatorio espresado simple uz

Para claridad y mas prenta inteligencia de las

de sus aprovechamientos. Los anuncios y reclamaciones a los Editores del Boletin se dide nigirani, francas de porte, á nombre de D. Fose Garcia Pi. mentet, Plaza de la Constitucion

hos mismos Ayuntasim sol Cobernaciones de las respectiva ira de dos meses contados desde dicho interrogatorio cu el Bolctic La comision desca consignar en la intoria

parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Cor grethe deman altos poderes del Estado, a fin do que recaiga una resolucion legislativa, que va conser vando, ya variando lo tristante, lose il sello di la prudencia y del acierto que en todoca o cu ci e los grandes intereses de la tacian con lo de los presios y que sin menoscabar de de de qui ido eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cucuta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen

en de de la manera de manera

trada de un profundo respeto biseis tede quintamentamentamente de Pendo Pirranpropiedad, exenta de preocupaciones en favor de este 6 del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desca esciste prince de la opi-

> convenga adoptar en este ramo de la administracion contestaciones se estenderan estas por el mismo orzoiden rensique lo está el interrogatorio, contestando - separadamente á cada uno de sus estremos. molor pultimo los Ayuntamientos que no posean terrenos de propios ó de valdios apropiados ó arbitrados é del candal comun de vecinos, lo manifestarán a este Gubierno de provincia dentro del téraumino señalado. Zamora 10 de Octubre de 1851. sh Genaro Alas instilita ob sal y smelour est is los Diputados que los representa inmediatamente

y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque aseg NOI & MO Implia publicidad y la legitima intervencion de las Cortes en esta comdaderes valores de problèmes de propies, pues de propies, pues de neuros, pues de neuros de neuros.

cion en la venidero, dando de si en la presente una

solucion immediata, práctica, justa é irrevocable en -nariouEl Congreso de llos diputados, en sesionade 21 de julio último, hassacordados nombraro ma socomision de su seno paraqque estas por les medios obque estime adecuados, abra una informacion parlementaria sobre el importe y aplicacion actual de los - bienes da propios, y sobre los objetos á que pueda ó no conveuir destinarlos en adelantes Despues de pe--dir al Gobiera o de S. M. los documentos que existen en les archives de les diferentes ministeries, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha soconfiado el Congreso, ly reunir subre can importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia di sorigirse principalmente à dos Ayuntamientos 9 prime-- Tres interesados jen el buen trégiment de los bienes -de Propies y que conociendo como nadie suestado y circunstancias, pueden haber madurado una opinion fundada respecto de les reformas que, una vez demostrada su utilidad, hayan de hacerse, ya

en la inversion de sus capitales, ya en la manera

de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo órden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los Ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos Ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas Provincias, dentro de dos meses contados desde la publicación de dicho interrogatorio en el Boletin oficial de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demás altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto; que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosa mente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, y conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejeras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion contestaciones se estenderan estas por el soldugor-

Los Ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legitimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigación, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas ámplia publicidad y la legitima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo veuidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

la cuantia real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuesto erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fé de todas las Corporaciones, Autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de Propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administración y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fo-

vez demostrada sa utilidad, hayan de bacersey, ya

mento ó decadencia de la agricultura y ganaderia; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadio, si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulires acojen à ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en ellos encuentran el preciso sustento ó alivio a sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc. etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiem. po, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictamen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los Ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascedental encargo que les confia.

La Comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interes de todos los Ayuntamientos del Reino, y del acendrado celo de sus Presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procura lo el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la Nacion. Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851 = Antonio de los Rios Rosas, Presidente. = José de Posada Herrera = Benito Ferrandez. = Antonio Perez Aloé = Manuel Bermudez de Castro. = Jacinto Balmaseda. = El Marqués de Perales, Secretario. = A los Ayuntamientos de la Provincia de Zamora.

Anterrogatorio

dirigido à los Abyuntamientos

PARA LA INFORMACION PARLAMENTARIA

SOBRE BIENES DE PROPIOS.

Artículo 1º ¿Qué bienes posce ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinado; pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Artículo 2º ¿Cuál es el origen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes;
cuales han sido adquiridos por título oneroso, y
cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas queblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el caracter especifico de
propios, cuáles el de baldíos apropiados ó arbititados, y cuáles el de caudal comun de vecinos?

Artículo 3? Que cargas de todas clases, de caracter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

Qué cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

dos ó en parte á a gun obgeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por que título?

Articulo 4º Cuáles de los bienes son rusticos, y cuales urbanos: y de los rústicos cuales son tierras labrantías, cuáles de regadio ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y ruáles montes de arbolado?

¿Què cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

Cuál es la clase, número y calidad del arbolado

en los montes?

¿En que fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio o en

la estimacion, tienen dichas fincas?

Artículo 5º ¿Qué productos ó renta devenga cada finca, en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del úl-timo quinquenio? la Real orden de 7 de Agosto de 1818.

Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? A vecinos ó á forasteros? Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en que forma y con que solem idades?

Ha habido o hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, o de padres asi como de las condiciones, cantidades quojidi a en

Están bien conservadas y cuidadas? Están deteriodadas? ¿Por que causas? 50 20120020 al 1011

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas a servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula à cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Articulo 6. Cuales han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en co-

mun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuanto tiempo? de Boviembre de 10 a 11 de la mañana.

Artículo 7º ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro analego interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

Existe el aprovechamiento de espiga y rastro-Jera, levantadas las mieses, en tierras labrantias, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo o entierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiente?

Disfritan los vecinos algun otro aprovechamiento a precios módicos, inferiores a los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué titulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

tendra lugar, en los Latrados de ceste Cobierno de provincia en el dia veinte y orlio del corriente de una dos de su tarde Zamora naeve de Ocubre de mu ochacientos cincuenta y uno .= Cenara dios = ". (limp, del Boletten) straget Bustamante.

y conservar las que se reparten en sucrtes,

Artículo 8º Posce ese distrito molinos harineros, hornos de pan, o mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señálado, retribucion módica y fija ect?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han estab'ecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Que influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de les servicios de todos?

Artículo 9º ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos

bienes? ¿En que términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro u otros distritos? Mediante qué reciprocidad, ó que retribucion? ¿En que otros términos?

Artículo 10 Ademas de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios modicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por Se arriendan en pública subasta faolutira supde

la Macienda los derechus de consumo de los pueblos Artículo Alemas de las dehesas y montes de propios, chay en ese distrito otras fincas de plas misma clase, poseidas por particulares, suficientes por si solas á suministrar al vecindario pastos para sns ganados ó madera de construcción y de combustible para su uso?

Artículo 12 ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rusticas ó urbanas?

¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á què legislacion, y en virtud de qué facultades?

En què se ha invertido el importe de las ena. genadas à titulo oneroso?

Cuáles se han enagenado á censo, y á que clase de censo? ¿Que renta producian antes de la enageracion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuanto fué vendido el arbolado en venta real?

Artículo 13. Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto estraordinario de utilidad municipal, como escuela, suente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Artículo 14. Convendrá enagenar los bienes de propies, caudal comun de vecinos y baldios apropiados y arbitrados de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En que parte? Il solution obagaina

Convendra vender las fincas que se arriendau pital y su radio de puertas, por el consumo del vino caun del pais, con arregio a lo dispursto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en or-

den de cuatro del actual pur el tiempo que faite de este año, à contar desde et dia seis de Noviembre proy conservar las que se reparten en suertes, y las

que se aprovechau en comun? Se podrá y convendrá hacer la enagenacion

en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ziustuirán perjudicialmente en la modifica-cion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en montes ó dehesas comunes?

De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes ó dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto

Artículo 15 Si se admite la coveniencia de la enagenacioa total ó parcial, de qué clase debe ser la enagenacion y en que forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo?

A qué clase de censo? ?De què modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Artículo 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir sin reserva de rédito alguno, las capitales que aquella produzca en obras, de utilidad municipal?

Convendra concurrir con el los, en iguales terminos, a obras de utilidad mista, municipal y pro-

vincial, o municipal y nacional?

¿Convendra imponer dichos capitales à fréditos

en que términos y con que seguridades?

Convendrá imponerlos à réditos en sunciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, previncial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el articulo 13, o como canales de navegacion, pósitos, bancos agricolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.

Podran obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar à sus capitales rendimientos iguales o superiores à los que abora devengan?

Palacio del Congreso 30 de Setiembre de 1851.= El Presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas = El Scerelatio: El Marqués de Perales.

tribucion? The que oures terminos? Núm. 716. Articulo 12079101 los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿ disfrutan los

Don Genaro Alas, Gobernador de la 1093 Provincias de Zamorang sol à servirel

Se arriendan en pública subasta por cuenta ede la Hacienda los derechos de consumo de los pueblos que abajo se expresan, bajo las condiciones del pliego circulado en el boletin oficial núm. 109 del 8 de Setiembre ultimo y la de la facultad de la esclusiva en cientes por si solas à suministrar al vecindario

sido el de cada, una de aquellas en cada año del úllas ventas al por menor con arreglo à lo dispuesto en la Real orden de 7 de Agosto de 1848.

vinden las de martenalares de

Las subastas constarán de dos remates y se celebrarán en los estrados de este Gobierno con las formalidades que determinan los artículos 133 al 150 del Real Decreto de 23 de Mayo de 1811, que esta de manifiesto en la Escribania de la sub lelegacion de rentas, para que puedan enterarse los licitadores, asi como de las condiciones, cantidades que siryen de base y precios á que han de espenderse al por menor las especies de tarifaco dup 109; Cesbeboires

Qué finens, urbanas é misticas, catán destinadas

-Duriendo oh Pueblos. O sobsass ens and Diasy horas en que Phan de celebrarse las subastas. iob civis a 25 de Octubre y 3 de Noviembre de 10 á 11 de la mañana Tagarabuena. idem de 11 á 12 de idem.
idem de 12 á 1
idem de 1 á 2 mabiarticulo 12 Oue fincas pertenecadulalifveso Matilla la Seca desde desde sal silisame idem Publa de Sanabria.

27 de Octubre y 4 de Noviembre de 10 à 11 de la maña -middem de 11 á 12 de didem divisita de 12 à 1 sol à asbirrager oinsup idem de 1 à 2 què legislacion, y en virunadramabraVut. idem idem San Marcial. Casaseca de las Chanas.

Ricobayo.

Coreses.

Coreses. Coreses, omas à obsuegene ned se està Cubillos de la company de la c de 11 112 de idem. idem de 12 á l ous lab saoqu augustidem de 12 á l ous lab saoqu augustidem Hiniesta Coemso leb moioisogmi al araq olidem les finces acentadas eran de arbentache idem Cubo de Benavente de 10 á 11 de la mañana. Alcubilla de Negales.

Argujillo.

Idem

I o Vega de Teras stisson od . Et olugita idem Villamor de los liscuderos. to comun? Murias. o provechamies de 12 á la de 12 á la provechamies de 12 á la manacidad de 12 á la provechamies mppl, como escuela, fuente, puente, carsaframie-

sh zeneid sol vane Zamora, 13, de Octubre de 1851.=Genaro Alas.

propies; caudal comun de recinos y baldios apro-DON GENARO ALAS, GOBERNADOR SUB-

delegado de Rentas de esta Provincia Se arriendan en pública subasta los derechos Nacionales y Municipales que se adeuden en esta Ca-

pital y su radio de puertas, por el consumo del vino cmun del pais, con arreglo à lo dispuesto por la Direccion general de Contribuciones Indirectas en órden de cuatro del actual por el tiempo que faite de este año, à contar desde el dia seis de Noviembre próximo, y todo elaño de mil ochocientos cincuenta y dos. Cualquiera licitador puede enterarse de la tarita de derechos, pliego de condiciones y frmulario de las posturas que están de manifiesto en la Escribania de Rentas, en mieligencia que el unico remate tendra lugar en los Estrados de este Gobierno de provincia en el dia veinte y ocho del corriente de una a dos de su tarde Zamora nueve de Octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. = Genoro Alas.=L. (Imp. del Boletin) Angel Bustamante.